

Fecha: enero 2018

N/Ref.:

Asunto: Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
(Canon de mejora autonómico)

ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

A la atención de la persona responsable en la aplicación del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma

El pasado día 1 de enero de 2018 ha entrado en vigor la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOJA Número 239 de 15 de diciembre de 2017).

La Disposición final séptima de la citada Ley 5/2017 (se adjunta copia) introduce varias modificaciones en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, las cuales afectan al "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma".

Entre dichas modificaciones destacan las siguientes:

- Modificación del plazo para presentar las autoliquidaciones semestrales (modelo 761). Se atrasa en tres meses el plazo de presentación, pasando este de los primeros veinte días naturales de los meses de enero y julio a los primeros veinte días naturales de los meses de **abril** y **octubre**.
- Modificación del plazo para presentar la declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior (modelo 762). Se atrasa en tres meses el plazo de presentación, pasando este de los veinte primeros días del mes de marzo a los veinte primeros días del mes de **junio**.

De esta forma, se pretende que las entidades suministradoras dispongan de un mayor periodo de tiempo para recoger adecuadamente en cada autoliquidación la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que la misma se refiera.

A este respecto, es preciso señalar que el artículo 88 de la Ley 9/2010 indica que el período impositivo del canon de mejora coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día del período impositivo.

Sobre el periodo de facturación, el artículo 80 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua señala que en las facturas o recibos emitidos por las entidades suministradoras deberá constar, entre otros, las lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación. Por tanto, las fechas de lecturas de contador de inicio y fin son las que fijan el plazo (o periodo) de facturación, siendo el último día de ese plazo el que determina la fecha del devengo.



Avda. Manuel Siurot, 50 41071 SEVILLA
Teléfono 955 00 34 00 / 955 00 35 00 Fax 955 00 37 75

Código:640xu722HKV10DcL/48fDqwKt7ZGj0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	640xu722HKV10DcL/48fDqwKt7ZGj0	PÁGINA	1/2

Por último, se recuerda que desde finales del ejercicio 2016 está disponible en la página de *internet* de la Agencia Tributaria de Andalucía una Guía del Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración de Interés de la Comunidad Autónoma¹, que pretende ser de utilidad a todos los usuarios implicados en la aplicación del canon.

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Pilar Navarro Rodríguez



(1) Guía disponible en "<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/ov/modelos/guias.htm>"

Avda. Manuel Siurot, 50 41071 SEVILLA
Teléfono 955 00 34 00 / 955 00 35 00 Fax 955 00 37 75

Código:64oxu722HKV10DcL/48fDqwKt7ZGj0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARÍA DEL PILAR NAVARRO RODRIGUEZ	FECHA	10/01/2018
ID. FIRMA	64oxu722HKV10DcL/48fDqwKt7ZGj0	PÁGINA	2/2

ANEXO



1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE
VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL
AÑO 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El dinamismo que viene mostrando la economía andaluza durante 2017 permite contemplar con optimismo el horizonte sobre el que se desplegarán las cuentas de la Comunidad Autónoma para 2018. En un contexto económico favorable, el Presupuesto de Andalucía busca fortalecer la confianza de las empresas y del trabajo autónomo, facilitar la creación de empleos dignos y de calidad y ofrecer seguridad a las familias a través de los servicios públicos, contribuyendo a que los beneficios del crecimiento económico alcancen al conjunto de la sociedad y se traduzcan en una mejora global del bienestar.

Durante la primera mitad de 2017 la economía andaluza creció en torno a un 1% por encima de la economía de la eurozona, crecimiento al que contribuyeron todos los sectores productivos, incluyendo la construcción, que recupera así las tasas positivas de variación tras la severa corrección que ha supuesto la crisis para el sector. Se trata, además, de un crecimiento que sigue un patrón equilibrado, asentado sobre la demanda interna pero con una aportación del sector exterior también muy destacable.

En consonancia con la dinámica económica, el mercado de trabajo andaluz se está mostrando muy activo, siendo Andalucía la Comunidad Autónoma que más empleo ha creado en el último año, con una cuarta parte del empleo generado a nivel nacional.

Las expectativas para 2018 son de continuidad del crecimiento, si bien se espera un ritmo ligeramente inferior al de 2017. El agotamiento de los efectos de algunos de los factores que han impulsado la recuperación de la economía, como las condiciones de mayor liquidez monetaria o la reducción del precio del petróleo, unido a la incertidumbre que se deriva de algunas circunstancias que afectan a la economía internacional, como la combinación de políticas aplicadas por los Estados Unidos o el desarrollo de las negociaciones para el abandono de Reino Unido de la Unión Europea, podrían incidir en esta ralentización del crecimiento.

La política económica del Gobierno andaluz, cuya manifestación más importante es el Presupuesto anual, persigue consolidar las bases sobre las que se asienta la fase expansiva actual, proporcionando apoyo a los distintos sectores económicos con un objetivo de modernización, mejora de la competitividad a través de la innovación y creación de empleo. Simultáneamente, el Presupuesto asume la prioridad que supone para el Gobierno andaluz la prestación de unos servicios públicos de calidad que ofrezcan una red de protección eficaz a la ciudadanía contra las contingencias desfavorables que suceden a lo largo de la vida y que favorezcan la cohesión social y la igualdad de oportunidades, en especial, entre hombres y mujeres.

00126313

DOS. Se modifica la disposición transitoria primera, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de personal.

Hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Agencia, se mantendrá la dependencia orgánica preexistente del personal que presta servicio en la misma a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria».

TRES. Se suprimen la disposición adicional primera, segunda, tercera y cuarta y la disposición transitoria segunda.

Séptima. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se añade un apartado 4 al artículo 87, con la siguiente redacción:

«4. Excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos en que no exista responsabilidad alguna imputable al mismo, el consumo que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos será el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En caso de que el consumo estimado resulte superior a 18 m³/vivienda/mes, al volumen que exceda de dicha magnitud, se le aplicará el tipo de 0,25 euros/m³ previsto para las pérdidas de agua en redes de abastecimiento.

El presente apartado solo será de aplicación cuando en la instalación interior no se haya producido una fuga durante los últimos tres años».

DOS. Se modifica el apartado 1 del artículo 89, que queda redactado como sigue:

«1. Los sustitutos del contribuyente estarán obligados a presentar una autoliquidación semestral, dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre. Dicha autoliquidación comprenderá, en los términos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que la misma se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes».

TRES. Se modifica el apartado 3 del artículo 89, que queda redactado como sigue:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro del plazo de los veinte primeros días del mes de junio siguiente a la conclusión del periodo impositivo, los sustitutos del contribuyente deberán presentar, en el lugar y forma establecido por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

Asimismo, en su caso, los sustitutos consignarán la cuantía correspondiente a la anualidad de las obras de depuración financiadas a cargo de las Entidades Locales».

Octava. Modificación de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Se modifica el artículo 15 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Afectación de los ingresos.

1. Los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos se destinarán a financiar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales.

ANEXO



**GUÍA DEL CANON DE MEJORA DE
INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN
DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

(Actualizada a 01 de Enero de 2018)

SUMARIO

I. EL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1.- Regulación

2.- Naturaleza y objeto

3.- Ámbito de aplicación

4.- Aspectos materiales: Hecho Imponible

Delimitación positiva del hecho imponible

Exenciones

5.- Aspectos personales: Sujetos pasivos

Contribuyente y sustituto del contribuyente

6.- Aspectos temporales: Devengo y periodo impositivo

7.- Cálculo del canon

-Base Imponible

-Reducciones

-Base Liquidable

-Cuota fija

-Cuota Variable. Tarifa

-Cuota Variable Disminuida

-Cuota integra

-Importe Resultante

-Recargo por extemporaneidad e intereses de demora

8.- Reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones

II. LA GESTIÓN DEL CANON. MODELOS, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

- 1.- Modelo 760
- 2.- Modelo 761
- 3.- Modelo 762
- 4.- Solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en periodo voluntario
 - 4.1-Régimen hasta el 31 de diciembre de 2016,
 - 4.2-Régimen a partir del 1 de enero de 2017.
- 5.- Representación
- 6.- Autoliquidación complementaria y Rectificación de autoliquidaciones
 - 6.1 -Errores u omisiones en perjuicio de la Hacienda Pública
 - 6.2 -Errores u omisiones en perjuicio del contribuyente
- 7.- Centro de Información y Servicios (CEIS)
- 8.- Formulación de consultas tributarias escritas

ANEXO I. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE LIQUIDACIÓN

ANEXO II. PREGUNTAS FRECUENTES

I. EL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1.- Regulación.

[LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA](#) (pte de consolidar texto)

[-Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía](#) (BOJA n.º 155 de 9/08/ 2010)
original

La Ley 9/2010 ha sido modificada por:

- [Disposición Final Cuarta del Decreto Ley 7/2010, de 28 de Diciembre](#), (BOJA nº 255 de 31/12/2010). Entrada en vigor del canon de mejora: 1 de mayo de 2011.

-[Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.](#) Nueva redacción artículo 81. Supuestos de exención.

-[Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.](#) (Nueva redacción artículo 74. Hecho imponible; Nueva redacción artículo 87. Cuota variable. Se suprime el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria séptima).

-[Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.](#) Nueva redacción artículo 75.1 Base Imponible; Nueva redacción artículo 88.2 periodo impositivo y devengo.

-[Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.](#) Se añade un apartado 4º al artículo 87 sobre las Fugas de Agua. Nueva redacción artículo 89.1 y 89.3. Plazos de presentación modelos 761 y 762.

Además, es de aplicación:

-[Orden de 29 de marzo de 2011](#), por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760 (BOJA nº 74 de 04/04/2011).

-[Resolución de 27 de mayo de 2011, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía](#), por la que se da cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de marzo de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760 (BOJA nº 116 de 15/06/2011).

[-Orden de 17 de junio de 2011,](#) por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma (BOJA nº 121 de 22/06/2011).

[-Resolución de 20 de marzo de 2014,](#) de la Agencia tributaria de Andalucía, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2011 (competencia aplazamiento/fraccionamiento).

-IMPORTANTE: [Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre,](#) de modificación del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria: Imposibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas derivadas de los tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

-Consultas vinculantes de la Dirección General de Financiación y Tributos:

-Exención por vertidos del artículo 81. [\(21/2011\)](#)

-Convenio internacional. [\(23/2011\)](#)

-Sujeto pasivo y reducción de base imponible para el caso de pérdidas. [\(4/2013\)](#)

-Exención por vertidos del artículo 81. Supuesto donde la actividad está subcontratada. [\(13/2013\)](#)

-Supuesto en que la entidad dispone de autorización administrativa para realizar el vertido de aguas residuales, ya sujetos al canon de control de vertidos. Devolución de cuotas. [\(5/2014\)](#)

-Naturaleza, objeto, hecho imponible y obligado al pago. [\(12/2012\)](#)

-Periodo impositivo y Cuota variable. Reducción porcentajes Disp T. 7ª. [\(13/2012\)](#)

-Uso de agua regenerada para campos de golf. [\(22/2011\)](#)

-Uso de agua de río para climatización de zona. Uso o disponibilidad del agua procedente de una red de abastecimiento independiente. [\(30/2011\)](#)

-Usuarios finales, aguas potables y no potables y suelo no urbanizable. [\(2/2014\)](#)

-Aguas no potables subterráneas que afloran de forma natural y se vierten a la red de alcantarillado. [\(9/2015\)](#)

-Ausencia de facturación por parte de ayuntamientos que realizan el suministro de agua a la población en régimen de gestión directa. [\(5/2016\)](#)

-Repercusión del Canon por las entidades suministradoras a los contribuyentes, de las cuotas ingresadas de ejercicios no prescritos tras una regularización por parte de la Administración [\(5/2016 Continuación\)](#)

-Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Guadalquivir. [\(3/2012\)](#)

-Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Guadalquivir. [\(4/2012\)](#)

-Supuesto de exención. Art. 81 de la Ley de Aguas. [\(06/2016\)](#)

-Sentencia del Tribunal Constitucional 152/ 2016 de 22 de septiembre. Conflicto en defensa de la autonomía local y consideración de las entidades suministradoras como sujetos pasivos del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

2.- Naturaleza y objeto (artículo 73 de la Ley 9/2010).

Es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria, que grava la utilización del agua potable de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Dichas obras se relacionan en el anexo del Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA número 219 de 10/11/2010).

3.- Ámbito de aplicación (artículo 72 de la Ley 9/2010).

El canon de mejora es un tributo aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 1 de mayo de 2011 (D.F. 5ª del Decreto Ley 7/2010, de 28 de diciembre).

4.- Aspectos materiales: Hecho Imponible.

4.1 Delimitación positiva del hecho imponible (artículo 74 de la Ley 9/2010).

"1.-Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Se asimilan a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en los

términos que disponga esta Ley.

2.-Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos."

Se entiende por uso urbano del agua, el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas (art. 4.20.c) Ley 9/2010).

4.2 Supuesto de exención (artículo 81 de la Ley 9/2010).

"Estarán exentos los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico que estén gravados con el Canon de control de vertidos del 113 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como por los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público marítimo terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, regulado en la sección III del capítulo I, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas."

La exención recogida en este artículo 81 de la Ley de Aguas de Andalucía es aplicable exclusivamente al sujeto pasivo contribuyente del canon, es decir al usuario del agua potable de las redes de abastecimiento, que por no disponer de red de saneamiento, o por tener autorización para realizar sus propios vertidos, realiza los vertidos gravados por el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y/o al canon de control de vertidos.

El sustituto de contribuyente es simplemente un intermediario entre deudor y acreedor, no realiza el hecho imponible, sino el presupuesto de hecho de la sustitución por razones fundamentalmente recaudatorios, y por ello no existe razón alguna para que la entidad suministradora, como sustituto del contribuyente, se beneficie de la exención desde el momento en que es un simple intermediario. Los beneficios tributarios, totales o parciales, se establecen en favor del sujeto pasivo contribuyente y sólo para él.

Por su parte, la entidad suministradora solo dejará de exigir el canon de mejora a los obligados al pago del *Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales (IVAL)* o al *Canon de control de vertidos (CCV)*

Por otro lado, es importante señalar que el hecho de que un usuario esté tributando por el CCV o el IVAL no implica que todos los contratos de los que dicho usuario sea titular están exentos del CMA. Sólo estará exento el volumen de agua abastecida cuyo vertido esté gravado por el CCV o IVAL

5.- Aspectos personales: Sujetos pasivos

5.1 Contribuyente y sustituto del contribuyente (artículo 82 de la Ley 9/2010)

"1.-Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, usuarias del agua de las redes de abastecimiento.

En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, tendrán la consideración de usuario del agua las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento.

2.-En el caso del párrafo primero del apartado anterior, tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, las entidades suministradoras.

3. A los efectos de este canon, se considerarán entidades suministradoras aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales, incluidas las comunidades de usuarios previstas en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas".

Además, el artículo 4, apartados 11 y 12, define a las entidades suministradoras de agua de uso urbano como "aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales" y a las entidades prestadoras de servicios de agua como "aquellas entidades públicas o privadas que gestionen alguno de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua".

Por tanto, se consideran usuarios del agua (en el supuesto de abastecimiento de agua por entidad suministradora) a la persona física o jurídica titular del contrato con dicha entidad y sustitutos del contribuyente a las entidades suministradoras o prestadoras del servicio del agua.

5.2 Repercusión del canon (artículo 78 de la Ley 9/2010)

"1. En el supuesto del artículo 74.1, párrafo primero, la entidad suministradora deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

2. La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse la base imponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada."

La Ley establece la obligación de las entidades suministradoras de repercutir de forma íntegra su importe a los usuarios.

Además, el canon de mejora forma parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (art. 91.1.4º: *las entregas de aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego tributarán por IVA al tipo impositivo reducido del 10 por ciento.*)

Así, a efectos del IVA, la base imponible estará constituida por el importe total de la contraprestación recibida por las entregas de aguas, considerándose el canon de mejora como contraprestación del servicio de suministro de agua, y por tanto sujeto al IVA, según criterio manifestado por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en consulta vinculante nº V0335-11.

Por último, se considera infracción tributaria grave (art. 70 de la Ley 9/2010) el incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de la obligación de repercutir el canon de mejora en factura, o repercutirlo en documento separado de la factura o recibo que expidan a sus abonados. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas conforme a la normativa general tributaria.

6.- Aspectos temporales: Devengo y periodo impositivo (artículos 88 y 89 de la Ley 9/2010)

"El período impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día del periodo impositivo.

En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento y en el supuesto de suministros de agua no facturados o no sometidos al pago de tarifa, el período impositivo coincidirá con el año natural y el canon será exigible el último día del mismo período."

La autoliquidación contendrá la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que la misma se refiera, es decir, contendrá todos los periodos facturados o no facturados cuyo último día pertenezca al semestre a que se refiera la autoliquidación.

En este sentido se entiende por periodo de facturación el intervalo de tiempo comprendido entre dos fechas (fecha inicio - fecha fin) que permite medir el consumo realizado por el sujeto pasivo y que determina la cuota variable.

La fecha de emisión de las facturas no es un hecho determinante para la liquidación del impuesto.

7.- Cálculo del Impuesto

7.1 Base Imponible (artículo 75 de la Ley 9/2010)

"1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua potable consumido o estimado por las entidades suministradoras durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.

2. En el supuesto de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, la base imponible será la diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen facturado por la misma, expresado en metros cúbicos."

La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado por la entidad suministradora. Pero, en los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley General Tributaria, es decir, cuando no se pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible, por ejemplo, por falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas, o por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

7.2 Reducciones. Base Liquidable (artículo 83 de la Ley 9/2010)

"1. En caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine, esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.*

2. Se aplicará una reducción del 50% en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada a las industrias conectadas a las redes de abastecimiento con consumo superior a 20.000 metros cúbicos anuales, cuando el volumen de vertido a las redes de alcantarillado sea inferior al volumen suministrado en un 50%."

Este precepto se ha diseñado para recoger las situaciones de las empresas envasadoras de bebidas, en las cuales la mayor parte del consumo de agua no se vierte a la red de saneamiento sino que se utiliza para elaborar bebidas envasadas.

(*) Este aspecto está pendiente de desarrollo reglamentario.

7.3 Cuota Tributaria

Cuota fija (artículo 86 de la Ley 9/2010)

"La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales".

Cuota variable y tarifa (artículo 87 de la Ley 9/2010)

“1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Uso doméstico	Euros / m³
Consumo entre 2 m³ y 10 m³ / vivienda / mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m³ / vivienda / mes	0,20
Consumo superior a 18 m³ / vivienda / mes	0,60

Uso no doméstico	Euros / m³
Consumo por m ³ / mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

2. En el caso que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

3. Para la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios, aplicándose la tarifa establecida en el apartado 1 del presente artículo, según los usos que correspondan. En este caso no serán de aplicación los incrementos de tramos previstos en el apartado 2 del presente artículo.

4. Excepcionalmente, en los periodos de facturación en que se produzcan fugas de agua en la instalación interior de suministro del contribuyente debidas a hechos en que no exista responsabilidad alguna imputable al mismo, el consumo que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos será el consumo estimado calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En caso de que el consumo estimado resulte superior a 18 m³/vivienda/mes, al volumen que exceda de dicha magnitud, se le aplicará el tipo de 0,25 euros/ m³ previsto para las pérdidas de agua en redes de abastecimiento.

El presente apartado solo será de aplicación cuando en la instalación anterior no se haya producido una fuga durante los últimos tres años " ()*

(*) el apartado 4º de este art.87 ha sido añadido por Ley 5/2017 de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018.

Ejemplo tarifas incrementadas para familias numerosas:

Uso doméstico (5 personas)	Euros / m ³ /mes
Consumo entre 2 m ³ y 13 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 13 hasta 21 m ³ / vivienda/ mes	0,20
Consumo superior a 21 m ³ / vivienda / mes	0,60

Uso doméstico (6 personas)	Euros / m ³ /mes
Consumo entre 2 m ³ y 16 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 16 hasta 24 m ³ / vivienda/ mes	0,20
Consumo superior a 24 m ³ / vivienda / mes	0,60

Cuota variable disminuida: aplicación progresiva del canon (D.T. 7ª.2 de la Ley 9/2010)

"A partir del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, es decir, a partir del 1 de mayo de 2011, se tomará como cuota variable (tanto para uso doméstico como industrial) para el cálculo de la cuota íntegra el resultado de aplicar a dicha cuota variable, fijada conforme al artículo 87 de la Ley 9/2010, los porcentajes siguientes:

	Porcentajes
<i>Primer año</i>	30%
<i>Segundo año</i>	45%
<i>Tercer año</i>	60%
<i>Cuarto año</i>	80%
<i>A partir del quinto año</i>	100%

La citada Disposición Transitoria Séptima de la Ley 9/2010 pretende una aplicación progresiva del canon, con el fin de atenuar temporalmente el efecto de la entrada en vigor del gravamen que deben soportar los usuarios, como consecuencia de la aplicación obligatoria del principio de recuperación de costes, estableciendo porcentajes de reducción sobre la cuota variable para los 5 primeros años a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

Estos porcentajes de reducción se han de aplicar computando los años de fecha a fecha, es decir, el porcentaje correspondiente al primer año, del 30%, se aplicará desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012, y así los sucesivos porcentajes hasta la aplicación plena del canon el quinto año de aplicación, según la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje aplicable
1 mayo 2011-30 abril 2012	30%
1 mayo 2012-30 abril 2013	45%
1 mayo 2013-30 abril 2014	60%
1 mayo 2014-30 abril 2015	80%
Desde 1 mayo 2015	100%

Las mencionadas reducciones serán de aplicación a los hechos imponible (consumo y disponibilidad de agua) que se produzcan dentro de dichos periodos anuales, debiéndose aplicar porcentajes de reducción distintos en las facturaciones que comprendan meses a los que correspondan diferentes porcentaje de reducción.

Así, por ejemplo, una factura de agua que abarque el primer semestre de 2015, de 1 de enero a 30 de junio, incluirá un canon reducido al 80% en los 4 primeros meses, y sin reducción en los 2 últimos.

Cuota íntegra (artículo 85 de la Ley 9/2010)

"es el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad".

Deducción por adecuación (artículo 89.2 párrafo 2 de la Ley 9/2010)

"Del importe que resulte a ingresar, correspondiente a la autoliquidación de cada semestre, las entidades suministradoras deducirán, en su caso, los importes correspondientes a las obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales, a que hace referencia el apartado 1 de la disposición transitoria séptima."

En este sentido, la D.T. Séptima señala que "A la fecha del inicio de la aplicación del canon regulado en la Sección 2 del Capítulo II del Título VIII se adecuarán por Orden de la Consejería competente en materia de agua las tarifas que correspondan a los cánones de mejora aprobados con anterioridad a dicha fecha y que financien obras de depuración, con el

fin de evitar la doble imposición.

Asimismo, en dicha Orden se determinará el importe que corresponda deducir por la entidad suministradora por el mismo concepto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89.2 de esta Ley."

Dichas ordenes (en total, 13) fueron aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 19 de abril de 2011 ([BOJA nº 84 de 30/04/2011](#)).

Y afectan a los siguientes Municipio, Mancomunidades o Consorcios:

- [Mancomunidad de Municipios del Aljarafe,](#)
- [Ayuntamiento de Rota,](#)
- [Ayuntamiento de Málaga](#)
- [Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,](#)
- [Ayuntamientos de Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Camas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Coria del Río, La Puebla del Río, Alcalá del Río, Mairena del Alcor y Dos Hermanas, gestionados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. \(Emasesa\);](#)
- Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada;
- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Ecija;
- Ayuntamientos Jerez de la Frontera de la Frontera;
- Ayuntamiento de Sevilla;
- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera;
- Ayuntamiento de Vera;
- Consorcio del Huesna;
- Consorcio de Aguas del Rumberal.

Importe Resultante

Es la suma de la Cuota Fija + Cuota Variable Disminuida – Deducción por Adecuación.

Recargo por extemporaneidad e intereses de demora (apartados 2 y 5 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo ***sin requerimiento previo*** de la Administración tributaria.

A estos efectos, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LGT, este régimen es aplicable a las autoliquidaciones complementarias o sustitutivas presentadas sin requerimiento previo.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación.

Por tanto, cuando sin mediar un requerimiento previo de la Administración, se presente fuera de plazo la correspondiente autoliquidación (modelo 761) de la que resulte una cantidad a ingresar se exigirá un recargo por declaración extemporánea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, es decir:

- 5% por presentación e ingreso hasta 3 meses después de la finalización del plazo
- 10% por presentación e ingreso hasta 6 meses después de la finalización del plazo
- 15% por presentación e ingreso hasta 12 meses después de la finalización del plazo
- 20% por presentación e ingreso después de los 12 meses de la finalización del plazo

Una vez transcurridos 12 meses, se exigirán además los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo.

No obstante, el recargo se reducirá en el 25 por ciento siempre que realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea.

El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

8.- Reclamaciones contra los actos de aplicación de los cánones (artículo 67 de la Ley 9/2010).

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Administración competente en relación con los cánones a que se refiere el presente Título corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el caso de las reclamaciones interpuestas contra actuaciones u omisiones de los particulares, la competencia de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma vendrá determinada por el lugar donde se realice el hecho imponible.

II. LA GESTIÓN DEL CANON. MODELOS, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las competencias de gestión tributaria y recaudación en período voluntario están delegadas en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático).

Las competencias en materia de inspección y recaudación en período ejecutivo, corresponderán a la Agencia Tributaria de Andalucía.

1.- MODELO 760: Declaración relativa al comienzo, modificación de datos y cese de las actividades.

Normativa reguladora

Queda plasmada en la Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760.

Obligado tributario

Son las entidades suministradoras, como sustitutos del contribuyente, es decir, los Ayuntamientos, Consorcios, Sociedades, etc, que suministran agua potable de uso urbano a los consumidores o usuarios finales, quienes deben presentar el modelo de declaración de comienzo de actividad, modificación de datos y cese en la actividad.

Plazo de presentación

La declaración de INICIO se presentará dentro del mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la correspondiente concesión o autorización y, en todo caso, antes del inicio de las actividades.

Igualmente, el obligado tributario debe presentar este modelo cuando se MODIFIQUE cualquiera de los datos contenidos en la declaración de comienzo de la actividad o en declaración de modificación posterior a aquella o en el supuesto de CESE definitivo en el desarrollo de todas las actividades que determinen la sujeción al canon, desde la fecha en que se produjo la modificación o cese de la actividad.

Forma de presentación

La presentación de las declaraciones se efectuará con carácter obligatorio por medios telemáticos a través de Internet, mediante el acceso a la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía en el siguiente enlace:

Se deberá cumplimentar una única declaración por cada entidad suministradora que ejerza su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Enlace de acceso a la Oficina Virtual Agencia Tributaria de Andalucía

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/indice.jspmodelo>

2.- MODELO 761: Autoliquidación semestral.

Normativa reguladora

Queda plasmada en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

Obligado tributario

Los sustitutos del contribuyente (entidades suministradoras) están obligados a presentar una autoliquidación semestral que comprenderá la totalidad de los hechos imposables devengados en el período a que la misma se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

Plazo de presentación

Hasta el año 2017: Dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de enero y julio siguientes a la conclusión de cada semestre.

A partir del 1 de enero de 2018, (*) : Dentro de los veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre.

El plazo de presentación para el segundo semestre de 2017 será hasta el 20 de abril de 2018.

(*) Artículo 89.1 Modificado por Ley 5/2017 de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018.

Formas de presentación

Los obligados tributarios podrán realizar la presentación y el pago telemáticos del modelo 761 a través de Internet, mediante el acceso a la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía o efectuar el pago en las entidades de crédito y ahorro que presten el servicio de caja en las respectivas Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía, así como en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

En este caso, una vez realizado el ingreso, la entidad financiera validará el mismo con la certificación mecánica o firma autorizada, reteniendo el «talón de cargo» y entregará a la persona que realice el ingreso los ejemplares correspondientes como justificante del mismo.

El impreso así validado deberá presentarse ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la que corresponde la gestión del canon (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático. Avda. Manuel Siurot nº 50 41.071 Sevilla).

Enlace de acceso a la Oficina Virtual Agencia Tributaria de Andalucía:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo761/761>

3.- MODELO 762: Declaración anual.

Normativa reguladora

Queda plasmada en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

Obligado tributario

Los sustitutos del contribuyente (entidades suministradoras) están obligados a presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

El modelo se complementará con un fichero informático de los hechos imponibles realizados de conforme a la estructura y contenido que se especifica en el mismo.

Plazo de presentación

Hasta el año 2017: Dentro de los veinte primeros días del mes de marzo siguiente a la conclusión del período impositivo.

A partir del 1 de enero de 2018, (*): Dentro de los veinte primeros días del mes de junio siguientes a la conclusión del período impositivo.

El plazo de presentación para el año 2017 será hasta el 20 de junio de 2018.

(*) Artículo 89.1 Modificado por Ley 5/2017 de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018.

Forma de presentación

La presentación del modelo 762 será en todo caso **telemática** a través del siguiente enlace:

<http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/modelos/confeccion/760-761-762.htm#762>

Su presentación debe incluir un fichero anexo al modelo con formato txt, y que entre otros tendrá un registro de inicio, un registro de contratos y un registro de facturas.

Los obligados tributarios cumplimentarán una única declaración anual por cada entidad suministradora conforme a las instrucciones que están disponibles en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía. La presentación del modelo 762 es tan importante como el 761 de autoliquidación de ingreso. La Administración, vía órgano gestor, y en su caso, a través de la Inspección Tributaria velarán por la correcta presentación de este modelo

Finalmente, ha de indicarse que durante la validación del fichero adjunto al modelo 762 se pueden producir incidencias al confeccionar el modelo. Para un mayor conocimiento por parte de la entidad suministradora de dichos errores y/o advertencias se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/modelos/instrucciones/Modelo%20762%20-%20Errores%20y%20controles%20sobre%20el%20adjunto.xls>

Aclaración. La presentación del modelo 762 debe ser completa, es decir, una primera fase de incorporación y validación del fichero anexo y una segunda de confección del modelo 762.

4.- Solicitud de fraccionamiento/aplazamiento en periodo voluntario.

4.1 Régimen hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las deudas, estén en periodo voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que fijados reglamentariamente, previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Competencia

Agencia Tributaria de Andalucía

Procedimiento

-Iniciación: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica.

A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en período voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación requerida, según el tipo de garantía que se ofrezca.

b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido

determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó (incluido el número de la autoliquidación presentada cuya cuota se quiere aplazar o fraccionar).

e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo período de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano de la Agencia Tributaria de Andalucía, competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

-Tramitación: El órgano competente para la tramitación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos de acuerdo con el calendario de pagos incluido en aquélla.

-Terminación: Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

-Ejecución: Si el acuerdo es incumplido, se iniciará o continuará el procedimiento ejecutivo, en todo o en parte de la deuda, dependiendo del momento de solicitud y de la extensión de la garantía prestada.

Modelos: Modelo 270 (para más de 30.000 euros) y modelo 271 (hasta 30.000 euros).

Disponibles en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía en el siguiente enlace:

<http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/solicitudes/aplazamiento.htm>

4.2 Régimen a partir del 1 de enero de 2017.

Con la modificación del artículo 65.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria (por Real Decreto-Ley 3/2016), se añade el apartado f), así:

" No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas "

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyos procedimientos se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2017 se registrarán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.(D. T. Única del RDL 3/2016)

5.- Representación.

La exigencia y acreditación de la representación será siempre necesaria en los procedimientos de pago y presentación telemáticos de declaraciones (modelos 760 y 762) y autoliquidaciones (modelo 761) tributarias.

La empresa apoderará al representante a estos efectos ante la Junta de Andalucía, lo cual se hará mediante los modelos de alta de apoderamiento: Modelo 230 (presencial) o Modelo 231 (telemático).

Acceso a los modelos de alta de apoderamiento. Disponible en el enlace:

<http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/modelos/confeccion/230-231.htm>

También puede solicitar de cualquiera de las Autoridades de certificación acreditadas por la Junta de Andalucía el certificado digital de persona jurídica apareciendo en él como representante. En este caso no necesitará apoderamiento expreso ya que el certificado lo lleva implícito.

Además en el caso de pago y presentación telemática de las autoliquidaciones semestrales (modelo 761) necesitará tener firma autorizada sobre las cuentas bancarias.

6.- Autoliquidación complementaria y Rectificación de autoliquidaciones presentadas.

Puede solicitarse rectificación cuando con posterioridad a la presentación de la autoliquidación originaria (modelo 761. Autoliquidación semestral), se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1.- Errores u omisiones en perjuicio de la Hacienda Pública.

Los errores u omisiones padecidos en autoliquidaciones ya presentadas que hayan motivado la realización de un ingreso inferior al que legalmente hubiera correspondido, debe regularizarse mediante la presentación de una autoliquidación complementaria a la originalmente presentada, rellenando la casilla 156 "Autoliqu. Comp." del modelo 761, casilla

157 "Nº Autoliquidación anterior" y casilla 158 "Importe", que será restado al Importe Resultante de la casilla 155.

Este caso incluye las cuantías dejadas de ingresar como consecuencia de las facturas complementarias que se puedan emitir, en cuyo caso, el Canon de Mejora dejado de ingresar no debe incluirse en la autoliquidación del semestre en que se emiten las nuevas facturas, sino mediante una autoliquidación complementaria correspondiente al semestre del ejercicio en el que se devengaron.

2.- Errores u omisiones en perjuicio del Contribuyente.

Si el obligado tributario declaró indebidamente algún suministro que estuviese exento, computó importes en cuantía superior a la debida, omitió alguna reducción o deducción a las que tenía derecho y, en consecuencia, se ha producido un perjuicio de sus intereses legítimos, podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo, siempre que la Administración tributaria no haya practicado liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

Dicho plazo de cuatro años comenzará a contarse:

a) Si la declaración se presentó dentro del plazo reglamentario de presentación de las declaraciones, desde el día siguiente a la finalización del mismo.

b) Si la declaración se presentó fuera de dicho plazo, desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

La solicitud deberá efectuarse por el obligado tributario, tanto a título de contribuyente (usuario del agua) como el sustituto del contribuyente (entidad suministradora), mediante escrito dirigido al órgano competente haciendo constar claramente los errores u omisiones padecidos y acompañando justificación suficiente de los mismos.

En el caso de que la solicitud sea considerada procedente, el órgano competente de la Administración tributaria practicará liquidación provisional rectificando la declaración presentada y devolverá, en su caso, la cantidad indebidamente ingresada más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 32.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Este caso incluye las cuantías ingresadas en exceso como consecuencia de las facturas rectificativas de otras anteriores que se puedan emitir, en cuyo caso, el Canon de Mejora ingresado de más no debe deducirse ni compensarse en la autoliquidación del semestre en que se emiten las nuevas facturas, sino que debe solicitarse la rectificación de la autoliquidación presentada correspondiente al semestre del ejercicio en el que se devengaron.

7.- Centro de Información y Servicios (CEIS)

Para cualquier tipo de consulta o incidencia en la confección de los modelos u otras aplicaciones de la Oficina Virtual puede ponerse siempre en contacto con el Centro de Información y Servicios (CEIS) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que presta atención a la ciudadanía en horario ininterrumpido **de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes, y de 8:00 a 15:00 horas, los sábados**, salvo fiestas Nacionales y Autonómicas (Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero el horario del Centro es de 08:00 a 15:00 horas, **salvo en domingos**), a través de múltiples canales:

-Teléfono: **901 500 200** (ó **955 921 380** para aquellos usuarios que dispongan de tarifa plana en llamadas locales o nacionales).

-Fax: **955 921 374**

-Correo electrónico: **ceis.chap@juntadeandalucia.es**

8.- Formulación de Consultas tributarias escritas

Se formularán mediante escrito en los términos y con los requisitos del artículo 88 Ley 58/2003 General Tributaria dirigido a la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que es el órgano competente para resolverlas en el ámbito de la Comunidad Autónoma a la siguiente dirección:

Dirección General de Financiación y Tributos

Consejería de Hacienda y Administración Pública - Junta de Andalucía.

C/ Juan Antonio de Vizarrón, Edif. Torretriana

41092 Sevilla. España

ANEXO I

SUPUESTOS PRÁCTICOS DE AUTOLIQUIDACIÓN

SUPUESTO 1

Suponemos una entidad suministradora (pequeña población) para la que solo existe UN CONTRATO DE USO INDUSTRIAL, al que se le han hecho 4 facturas a lo largo del ejercicio 2014. Las fechas de facturación y los consumos son los siguientes, así como el cálculo de la cantidad a pagar:

FECHA INICIO	FECHA FIN	CONSUMO m ³	DIAS 1º Periodo deducción	DIAS 2º Periodo deducción
01/01/2014	03/04/2014	110	93	0
04/04/2014	26/06/2014	130	27	57
27/06/2014	30/09/2014	120	0	96
01/10/2014	28/12/2014	140	0	89

Consideramos 2 períodos de disminución sobre la Cuota Variable (CV):

-Del 01/01/2014 al 30/04/2014 aplicación del 60% (deducción progresiva del 40%)

-Del 01/05/2014 al 31/12/2012 aplicación del 80% (deducción progresiva del 20%)

1º Semestre uso industrial: 40,41 euros

1º trimestre:

$110 \text{ m}^3 \times 0,25 \text{ euros/m}^3 \times 0,6 = 16,5 \text{ euros}$

2º trimestre:

1º período: $130 \text{ m}^3 \times (27 \text{ días}/84 \text{ días}) \times 0,25 \text{ euros/m}^3 \times 60\% = 6,27 \text{ euros}$

2º período: $130 \text{ m}^3 \times (57 \text{ días}/84 \text{ días}) \times 0,25 \text{ euros/m}^3 \times 80\% = 17,64 \text{ euros}$

-En este supuesto, el cálculo de la disminución por aplicación progresiva se ha realizado de la siguiente manera:
((cuota x nº días 1º periodo deducción) / (nº días total) x % deducción progresiva 1º periodo) + ((cuota x nº días 2º periodo deducción) / (nº días total) x % deducción progresiva 2º periodo).

2º Semestre uso industrial: 52,00 euros

3º trimestre:

$120 \text{ m}^3 \times 0,25 \text{ euros/m}^3 \times 80\% = 24,00 \text{ euros}$

4º trimestre:

$140 \text{ m}^3 \times 0,25 \text{ euros/m}^3 \times 80\% = 28,00 \text{ euros}$

-Al consumo No Doméstico no le es aplicable la cuota fija, por lo que sólo abonará cuota variable con la disminución progresiva que corresponda.

SUPUESTO 2

Supongamos una entidad suministradora (pequeña población) para la que solo existe UN CONTRATO DE USO DOMÉSTICO al que se le han hecho 4 facturas a lo largo del ejercicio 2014, las fechas de factura y los consumos son los siguientes, así como el cálculo de la cantidad a pagar:

FECHA INICIO	FECHA FIN	CONS UMO m³	DÍAS 1º Periodo tarifa	DÍAS 2º Periodo tarifa
27/12/2013	03/04/2014	80	98	0
04/04/2014	26/06/2014	96	27	57
27/06/2014	30/09/2014	101	0	96
01/10/2014	28/12/2014	79	0	89

Los datos adicionales necesarios para determinar la cuota a ingresar son:

-Tipo de contador: Individual o Colectivo

- Nº de Habitantes en la vivienda: Menor, igual o mayor que 4

- Nº Viviendas: sólo en caso de tipo de contador colectivo (aquí no sería aplicable el nº de habitantes para el cálculo de la cuota).

En el caso del supuesto suponemos que se trata de un contador individual y que el número de personas en la vivienda es menor que 5.

1º SEMESTRE:

Periodo de facturación: 27/12/2013 al 03/04/2014

CONSUMO: 80 m³

Cálculo de la Cuota fija:

Se calcula a razón de 1 euro al mes o, lo que es lo mismo, 12 euros al año.

Si dividimos esos 12 euros por el número de días que tiene el año (teniendo en cuenta los bisiestos) nos saldría una cuota fija diaria de $12/365 = 0,032876712$ euros (0,032786885 para los años bisiestos)

Por lo tanto la cuota fija calculada para cada factura del primer semestre, en nuestro ejemplo, sería:

1ª Factura: 98 días x 0,032876712 = 3,221917808

2ª Factura: 84 días x 0,032876712 = 2,761643836

Que redondeando quedaría en **5,98 euros**

Cálculo de la Cuota variable:

Se declaran exentos 2 m³ al mes o, lo que es lo mismo, 24 m³ al año.

Si dividimos esos 24 m³ por el número de días que tiene el año (teniendo en cuenta los bisiestos) nos saldría un mínimo exento diario de $24/365 = 0,065753425$ m³ ($0,06557377$ m³ para los años bisiestos).

Si hacemos esta misma operación para cada uno de los límites superiores de la tarifa obtendríamos el siguiente cuadro (para un año no bisiesto):

Uso doméstico	Euros / m ³
Consumo entre 0,065753425 m ³ y 0,328767123 m ³ /vivienda/día	0,10
Consumo superior a 0,328767123 hasta 0,591780822 m ³ / vivienda/ día	0,20
Consumo superior a 0,591780822 m ³ / vivienda / día	0,60

Por tanto, así quedarían las facturas de este supuesto:

FACTURA 1:

	Casillas 210 a 240	Casillas 211 a 241	Casillas 212 a 242	Casilla 251	Casilla 252		
Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	6,443835616	6,443835616	6,443835616	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	32,219178082	32,219178082	25,775342466	0,10	2,577534247	1,031013699	1,546520548
Tramo 2	57,994520548	57,994520548	25,775342466	0,20	5,155068493	2,062027397	3,093041096
Tramo 3	Más de 57,99	Más de 57,99	22,005479452	0,60	13,203287671	5,281315068	7,921972603
			Totales		20,935890411	8,374356164	12,561534247

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
3,221917808	20,935890411	8,374356164	12,561534247	15,783452055

-En este supuesto los tramos de familia numerosa no se alteran puesto que el número de habitantes por vivienda no es superior a 4.

-Los números de casilla hacen referencia al modelo 761.

-Tanto la cuota fija como los tramos de la tarifa vienen referenciados en meses pero los periodos de facturación no siempre coinciden con meses naturales. Por lo tanto, hay que prorratearlos en días.

FACTURA 2:

Periodo de facturación: 04/04/2014 al 26/06/2014

CONSUMO: 96 m³

Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	5,523287671	5,523287671	5,523287671	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	27,616438356	27,616438356	22,093150685	0,10	2,209315068	0,583890411	1,625424658
Tramo 2	49,709589041	49,709589041	22,093150685	0,20	4,418630137	1,167780822	3,250849315
Tramo 3	Más de 49,71	Más de 49,71	46,290410959	0,60	27,774246575	7,340336595	20,433909980
			Totales		34,402191781	9,092007828	25,310183953

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
2,761643836	34,402191781	9,092007828	25,310183953	28,071827789

Por lo tanto las cantidades a declarar en el 761 correspondiente al primer semestre de 2014 serían:

CUOTA FIJA	5,98
CUOTA VARIABLE DOMESTICA	55,34
CUOTA VARIABLE NO DOMESTICA	0,00
CUOTA VARIABLE TOTAL	55,34
D.T. 7ª LEY 9/2010	17,47
CUOTA A INGRESAR	43,86

2º SEMESTRE:**FACTURA 3:**

Periodo de facturación: 27/06/2014 al 30/09/2014

CONSUMO: 101 m³

Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	6,312328767	6,312328767	6,312328767	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	31,561643836	31,561643836	25,249315068	0,10	2,524931507	0,504986301	2,019945205
Tramo 2	56,810958904	56,810958904	25,249315068	0,20	5,049863014	1,009972603	4,039890411
Tramo 3	Más de 56,81	Más de 56,81	44,189041096	0,60	26,513424658	5,302684932	21,210739726
			Totales		34,088219178	6,817643836	27,270575342

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
3,156164384	34,088219178	6,817643836	27,270575342	30,426739726

FACTURA 4:

Periodo de facturación: 01/10/2014 al 28/12/2014

CONSUMO: 79 m³

Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	5,852054795	5,852054795	5,852054795	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	29,260273973	29,260273973	23,408219178	0,10	2,340821918	0,468164384	1,872657534
Tramo 2	52,668493151	52,668493151	23,408219178	0,20	4,681643836	0,936328767	3,745315068
Tramo 3	Más de 52,67	Más de 52,67	26,331506849	0,60	15,798904110	3,159780822	12,639123288
			Totales		22,821369863	4,564273973	18,257095890

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
2,926027397	22,821369863	4,564273973	18,257095890	21,183123288

Por lo tanto las cantidades a declarar en el 761 correspondiente al segundo semestre de 2014 serían:

CUOTA FIJA	6,08
CUOTA VARIABLE DOMESTICA	56,91
CUOTA VARIABLE NO DOMESTICA	0,00
CUOTA VARIABLE TOTAL	56,91
D.T. 7ª LEY 9/2010	11,38
CUOTA A INGRESAR	51,61

SUPUESTO 3

MISMO CASO QUE EL 1º TRIMESTRE DEL SUPUESTO 2 PERO CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DE VIVIENDAS COLECTIVAS.

Periodo de facturación: 27/12/2013 al 03/04/2014

CONSUMO: 80 m³

Nº VIVIENDAS: 3

	Casillas 210 a 240	Casillas 211 a 241	Casillas 212 a 242	Casilla 251	Casilla 252		
Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	6,443835616	6,443835616	6,443835616	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	32,219178082	32,219178082	20,222831050	0,10	6,066849315	2,426739726	3,640109589
Tramo 2	57,994520548	57,994520548	0,000000000	0,20	0,000000000	0,000000000	0,000000000
Tramo 3	Más de 57,99	Más de 57,99	0,000000000	0,60	0,000000000	0,000000000	0,000000000
			Totales		6,066849315	2,426739726	3,640109589

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
9,665753425	6,066849315	2,426739726	3,640109589	13,305863014

-En caso que el **contador fuera colectivo**, el consumo habría que dividirlo entre el número de viviendas. Si por ejemplo hubiera 3 viviendas para este contrato, se dividiría 80 m³ entre las tres viviendas, y se consideraría que existe un consumo de 26,66 m³ por vivienda. A estos tres consumos de 26,66 m³ se les aplicaría la tarifa correspondiente.

A efectos de la cuota fija también se consideraría que para ese contrato se pagaría 3 euros por mes por vivienda.

SUPUESTO 4

MISMO CASO QUE EL 4º TRIMESTRE DEL SUPUESTO 2 PERO CONSIDERANDO UN NÚMERO DE HABITANTES SUPERIOR A 4 (FAMILIA NUMEROSA).

Periodo de facturación: 01/10/2014 al 28/12/2014

CONSUMO: 79 m³

Nº HABITANTES: 5

	Casillas 210 a 240	Casillas 211 a 241	Casillas 212 a 242	Casilla 251	Casilla 252		
Uso Domestico	Tramos básicos	Tramos fam. numerosa	M3 Tramo	Tarifa	Cuota	Dism progres.	Cuota var. Dism.
Tramo Exento	5,852054795	5,852054795	5,852054795	0,00	0,00	-	-
Tramo 1	29,260273973	38,038356164	32,186301370	0,10	3,218630137	0,643726027	2,574904110
Tramo 2	52,668493151	61,446575342	23,408219178	0,20	4,681643836	0,936328767	3,745315068
Tramo 3	Más de 52,67	Más de 61,45	17,553424658	0,60	10,532054795	2,106410959	8,425643836
			Totales		18,432328767	3,686465753	14,745863014

Casilla 152	Casilla 146	Casilla 150	Casilla 151	Casilla 155
Cuota fija	Cuota var. Total	Dism. Progres.	C. var. dism. tot.	Importe resultante
2,926027397	18,432328767	3,686465753	14,745863014	17,671890411

-En caso que el **número de personas empadronadas en cada vivienda** (esto solo es válido para los contadores individuales) sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional a cuatro que conviva en la vivienda. La Ley no considera el consumo exento (2 m³ por mes y vivienda) como un tramo por lo que no se aumenta. A efectos de cálculo se le denomina Tramo Exento.

ANEXO II

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Debe constar el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la comunidad autónoma en la factura de suministro de agua?

El Canon de mejora es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma con naturaleza tributaria, que grava la disponibilidad y el uso urbano del agua de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas, habiendo establecido la Ley la obligación de las entidades suministradoras de repercutir su importe a los usuarios.

La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse el NIF de la entidad, la base imponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

2. ¿El canon de mejora forma parte de la Base Imponible del IVA?

Las entregas de aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo del 10 por ciento.

La base imponible de las entregas citadas estará constituida por el importe total de la contraprestación recibida por dichas entregas, considerándose el canon de mejora como contraprestación del servicio de suministro de agua y por tanto, sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, según criterio manifestado por el Ministerio de Economía y Hacienda, en consulta vinculante AF1789-10.

3. ¿Se aplicará el canon de mejora a la facturación de mis consumos anteriores al 1 de mayo de 2011?

La Ley de Aguas no dispone de una Disposición Transitoria que regule la aplicación de la norma a consumos precedentes a su entrada en vigor, y el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria dispone " Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo."

Por ello, la Ley ha de aplicarse a los hechos imponibles (disponibilidad y uso del agua) que se produzcan a partir del inicio de la aplicación del canon.

Por tanto, en aquellas facturas cuya fecha de lectura inicial sea anterior al 1 de mayo y la fecha de lectura final posterior a dicha fecha, se ha de hacer un prorrateo a fin de aplicar el canon solo a los consumos posteriores al 1 de mayo.

4. ¿Quiénes están obligados a declarar por el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma?

Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

En este supuesto están obligados a declarar las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento, en cuanto sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente.

Las entidades suministradoras de agua de uso urbano se definen como *«aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales»* y las entidades prestadoras de servicios de agua como *“aquellas entidades públicas o privadas que gestionen alguno de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua.»*

El uso urbano se define como *«el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas.»*

Pero además, la ley asimila a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento.

En estos casos, están obligadas a declarar las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento, a título de contribuyentes.

Todo lo referente a las pérdidas de agua están pendientes de desarrollo reglamentario a fecha de hoy.

5. ¿Qué modelos se deben utilizar para la declaración del canon?

Las entidades suministradoras tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. Y como tales están obligadas a presentar:

Modelo: 760

-Declaración relativa al comienzo, modificación de datos declarados y cese de las actividades que determinan la sujeción al presente canon.

Plazo: un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la correspondiente concesión o autorización y, en todo caso, antes del inicio de las actividades o desde la fecha en que se produjo la modificación o cese de la actividad.

Modelo: 761

-Autoliquidación semestral por la totalidad de los hechos imposables devengados en el periodo a que la misma se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas

tributarias correspondientes.

Plazo: dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de enero y julio siguientes a la conclusión de cada semestre.

Modelo: 762

-Declaración anual comprensiva de todos los hechos impositivos realizados en el año anterior.

Plazo: dentro de los veinte primeros días naturales del mes de marzo siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

6. ¿Cómo se liquidan las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento públicas o privadas?

La ley de Aguas de Andalucía al definir el hecho imponible asimila a uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento públicas y privadas, estableciendo que la base imponible en el supuesto de pérdidas será la diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen facturado por la misma, expresado en metros cúbicos.

El artículo 83 de la citada Ley establece, en el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.

En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, el art. 89.4 establece la obligación de los contribuyentes, es decir, de las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento, de presentar una declaración anual dentro de los veinte primeros días del mes de marzo siguiente a la conclusión del período impositivo, determinar la cuota e ingresar su importe en el plazo indicado, en el lugar y forma establecido por la Consejería competente en materia de hacienda.

No obstante, lo dispuesto en materia de pérdidas de agua en redes de abastecimiento está pendiente de desarrollo reglamentario.

7. ¿Cuáles son los supuestos de exención del canon de mejora establecida en el artículo 81 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

La exención recogida en este artículo 81 de la Ley de Aguas es aplicable exclusivamente al sujeto pasivo contribuyente del canon, es decir al usuario del agua potable de las redes de abastecimiento, que por no disponer de red de saneamiento, o por tener autorización para realizar sus propios vertidos, realiza los vertidos gravados por el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y/o al canon de control de vertidos

No existe razón alguna para que la entidad suministradora, como sustituto del contribuyente,

se beneficie de la exención desde el momento en que es un simple intermediario. Los beneficios tributarios, totales o parciales, se establecen en favor del sujeto pasivo contribuyente y sólo para él.

8. ¿Cómo se aplica la cuota variable en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos?

Para la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios. (artículo 87.3 de la Ley 9/2010).

9. ¿Qué ocurre si tengo que anular una factura ya emitida y realizar una nueva facturación? ¿Qué pasa con las facturas impagadas?

La norma no ha previsto una "liquidación anual", sino dos autoliquidaciones semestrales y una "declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior".

Por tanto, las operaciones de modificación de facturas se liquidarán en la autoliquidación semestral correspondiente (modelo 761) y se informará en el modelo de declaración anual (modelo 762) correspondiente al ejercicio objeto de rectificación.

Con respecto a la compensación o deducción de las facturaciones impagadas o declaradas fallidas, la Ley de Aguas de Andalucía no ha previsto ninguno de estos supuestos.

10. ¿El representante de una entidad suministradora que realiza actividades sujetas al canon de mejora, debe acreditarse de alguna forma ante la Junta de Andalucía para poder presentar la autoliquidación en nombre de su representado?

La exigencia y acreditación de la representación será siempre necesaria en los procedimientos de pago y presentación telemáticos de declaraciones (modelos 760 y 762) y autoliquidaciones (modelo 761) tributarias.

Necesitará que la empresa le apodere a estos efectos ante la Junta de Andalucía, lo cual se hará mediante los modelos de alta de apoderamiento: Modelo 230 (presencial) o Modelo 231 (telemático).

También puede solicitar de cualquiera de las Autoridades de certificación acreditadas por la Junta de Andalucía el certificado digital de persona jurídica apareciendo en él como representante. En este caso no necesitará apoderamiento expreso ya que el certificado lo lleva implícito.

Además en el caso de pago y presentación telemática de las autoliquidaciones semestrales (modelo 761) necesitará tener firma autorizada sobre las cuentas bancarias.

11. ¿Es obligatorio el pago y presentación por vía temática?

La presentación del modelo 760 (declaración de actividades) y del modelo 762 (Declaración Anual) se efectuará con carácter obligatorio por medios telemáticos a través de Internet, mediante el acceso a la correspondiente utilidad de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía, a la que se podrá acceder igualmente, a través de la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto al modelo 761 (autoliquidación semestral), los obligados tributarios podrán realizar la presentación y el pago telemáticos o efectuar el pago en las entidades de crédito y ahorro que presten el servicio de caja en las respectivas Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía, así como en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

En este caso, una vez realizado el ingreso, la entidad financiera validará el mismo con la certificación mecánica o firma autorizada, reteniendo el "talón de cargo" y entregará a la persona que realice el ingreso los ejemplares correspondientes como justificante del mismo. El impreso así validado deberá presentarse ante el órgano competente para la gestión del canon.

12. ¿Es exigible que las entidades suministradoras que no facturan el suministro de agua ingresen el canon de mejora?

En los casos en que no se facture el canon o no se repercuta correctamente, las entidades suministradoras como sustitutos de los contribuyentes deben ingresar los importes correspondientes en concepto del canon de mejora.

12.1 En el caso de las entidades suministradoras que no facturan el suministro de agua: ¿qué importe deben repercutir a los usuarios finales? ¿cómo deben repercutirlo? ¿Deben emitir una factura por cero euros por el coste del servicio de agua y aplicando el CMA que corresponda?

En caso de incumplimiento de esta obligación, y al margen de las consecuencias de otra índole que ello pueda comportar, el artículo 77 de la Ley de Aguas de Andalucía establece que "En los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley General Tributaria, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo".

Por tanto, con la legislación actual, aunque no cobren tasa ni tarifa alguna por el suministro de agua potable, han de emitir una factura, en la que se repercutirá el canon de mejora.

12.2 ¿Se podría considerar la totalidad del consumo en alta como pérdidas del agua suministrada, cuyo devengo es anual? En este caso el contribuyente sería la propia entidad suministradora.

El artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece la prohibición de la analogía: "No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales".

En ningún caso el consumo de agua suministrado en baja puede ser considerado como pérdidas de agua en alta de las redes de abastecimiento.

13. ¿Se puede declarar en una autoliquidación semestral facturas emitidas en ese semestre pero que realmente corresponden a periodos de consumos que pertenecen íntegramente al semestre anterior?

La fecha de emisión de la factura no forma parte del diseño del tributo y, por tanto, no debería influir ni en el modo en el que las entidades suministradoras confeccionan los modelos 761 y 762, ni en la fecha en la que deben presentar tales modelos ante la Administración tributaria.

No se pueden declarar en un semestre facturas cuyos periodos de consumo pertenecen íntegramente a semestres anteriores.

13.1 ¿En qué autoliquidación semestral se debe declarar el periodo de consumo facturado, en el semestre en el que se emite la factura o en el semestre al que pertenece el último día del periodo de facturación?

En el semestre al que pertenece el último día del periodo de facturación.

La autoliquidación contendrá todos los hechos imponibles devengados. Es decir contendrá todos los periodos facturados cuyo último día pertenezca al semestre a que se refiera la autoliquidación, independientemente de cuando se haya emitido las facturas.

13.2 Si una entidad emite la factura para el consumo del periodo octubre-diciembre de 2013 a final del mes de marzo de 2014, ¿debe declarar ese consumo (y el correspondiente CMA repercutido) en el 761 de 2013-2S o en el 761 de 2014-1S?

Debe declararlo en el 2013-2S. Los incumplimientos de la normativa tributaria son independientes del cumplimiento o no de la normativa que regula el sector (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua), pudiendo cumplirse unos e incumplirse otros.

13.3 ¿Debe por tanto presentar una autoliquidación complementaria del 2013-2S con su recargo de extemporaneidad? (teniendo en cuenta que, probablemente, el 20 de enero de 2014 la entidad ya presentó una autoliquidación conteniendo al menos los consumos del periodo julio-septiembre de 2013 y cuya factura emitió a final del mes de diciembre de 2013).

En el caso del ejemplo debería presentar una autoliquidación complementaria.

13.4 ¿En qué declaración anual, modelo 762, debería incluir esos hechos imponible (facturas del periodo octubre-diciembre de 2013): en la declaración anual (modelo 762) del periodo 2013 o del 2014?

En la declaración anual (modelo 762) correspondiente al periodo 2013.

13.5 ¿Cuándo debería presentar la declaración? (Teniendo en cuenta que la fecha para presentar el modelo 762-2013 es el 20 de marzo de 2014, es decir, anterior a la fecha en que se han emitido las facturas del periodo octubre-diciembre de 2013).

Antes del 20 de marzo de 2014, sin perjuicio de que posteriormente declare una mayor facturación o incluso presente un modelo 762 sustitutivo.

13.6 En el caso de que una entidad suministradora facture habitualmente el volumen suministrado con más de 6 meses de retraso ,se dará el caso de que llegado cada 20 de julio (o cada 20 de enero) todavía no se ha facturado el volumen suministrado en el último semestre. ¿Debe, no obstante, presentar en plazo un modelo 761 sin ingreso con todos los volúmenes (m3) a cero?

El artículo 89 dice expresamente que los sustitutos del contribuyente están obligados a presentar una autoliquidación semestral con todos los hechos imponible devengados en el periodo.

Por lo tanto, en todo caso debería exigirse el cumplimiento de esta obligación formal que además es conveniente para un mejor control de las presentaciones de autoliquidaciones por parte de la Administración.

13.7 ¿Debe entonces presentar una autoliquidación complementaria el día en que por fin facture el volumen suministrado de ese semestre?

Si, debe presentarla.

13.8 ¿Debe presentar la autoliquidación con recargo de extemporaneidad?

Si, porque la presentación de la autoliquidación complementaria se hizo fuera del plazo establecido para ello, por lo que tiene carácter de extemporánea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LGT.

13.9 ¿Cómo y cuándo debe presentar la declaración 762 de esos hechos imposables que se han facturado con más de 6 meses desde que el agua fue suministrada?

En el correspondiente al ejercicio donde tenga su devengo, si ya fue presentada una anterior declaración deberán presentar una declaración sustitutiva.

14. Es habitual que se dé la circunstancia de que las entidades suministradoras emitan facturas en las que se incluye el día 1 de mayo en algún punto intermedio del periodo de consumo facturado. En estos casos, y conforme a lo señalado en la ley 9/2010, surgen dudas sobre cómo se aplica la progresividad al consumo del periodo facturado.

14.1 ¿Debe distinguirse el período en dos partes y aplicar un porcentaje de progresividad a los m3 consumidos antes del 1 de mayo y otro porcentaje de progresividad a los m3 consumidos después del 1 de mayo?

Sí

14.2 ¿Debe la entidad suministradora prorratear el consumo?

Esta cuestión ha sido contestada por la DGF y Tributos en la consulta vinculante 13/2012.

"...las reducciones establecidas para los primeros años de aplicación de la Ley, aplicables desde el día 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril del año siguiente, y sucesivamente, serán de aplicación a los hechos imposables (consumo y disponibilidad de agua) que se produzcan dentro de dichos periodos anuales, debiéndose aplicar porcentajes de reducción distintos en las facturaciones que comprendan meses a los que correspondan diferentes porcentaje de reducci

15. Facturas rectificativas por exceso de consumo facturado o por indebida repercusión del canon de mejora

En las relaciones entre entidad suministradora y usuarios suele ocurrir que se hayan emitido facturas no válidas que requieren una corrección a través de una nueva factura rectificativa. Las circunstancias que llevan a esta situación son variadas:

-Emisión de facturas por consumos estimativos (no reales) y que una vez se produce la lectura del contador genera una devolución para el usuario.

-Emisión de facturas por un consumo superior al real, motivado por una lectura errónea del contador o por un fallo en el funcionamiento del propio contador.

-Repercusión del canon de mejora a usuarios que después han resultado estar exentos conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 9/2010, de 20 de julio.

15.1 ¿Puede la entidad suministradora devolver al usuario en la factura rectificativa el importe del canon de mejora facturado anteriormente en exceso?

Para la Administración tributaria es indiferente la actuación que tenga la entidad con sus clientes en sus relaciones comerciales.

15.2 ¿Puede la entidad suministradora compensar esa devolución a la hora de confeccionar el 761 con el canon de mejora repercutido en otras facturas (del mismo usuario o de otros usuarios)?

Para cualquier minoración de la cuantía a ingresar derivada de una autoliquidación ya ingresada es necesario iniciar un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones. Sin que sea posible compensar por parte de la entidad suministradora dichas cuantías entre dos períodos de autoliquidación.

15.3 ¿En qué ejercicio-semester del modelo 761 debe declarar dicha factura rectificativa?

No se debe confundir la autoliquidación complementaria (art. 122 LGT), en las que siempre ha de resultar importe a ingresar, y para la que debe usarse el propio modelo 761 marcando la casilla 156 "Autoliq. Comp." y casilla 157 "Nº Autoliq anterior"; con la rectificación de autoliquidación (art. 120.3 LGT) que es el procedimiento a usar por el obligado tributario cuando considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, y para la que no es necesario el uso del modelo 761.

15.4 ¿Qué documentación deberían aportar a la Administración tributaria para solicitar (y justificar) la rectificación de la autoliquidación y en su caso la devolución de ingresos indebidos?

Las nuevas facturas emitidas y un escrito en el que se detallen los fundamentos de la misma y se recalculen el nuevo importe a ingresar. Así como cualquier otra documentación que

considerase que conviene a su derecho.

16. Errores en la declaración anual (Modelo 762) presentada originariamente

16.1 ¿Debe la entidad suministradora presentar una nueva declaración anual (modelo 762) que sustituiría a la que presentaron en su día (el modelo no incluye ninguna casilla similar a la 156 y 157 del modelo 761)?

Deberá presentarse una nueva declaración 762 sustitutiva de la anterior.

En los impuestos con régimen de autoliquidación no existen las figuras de declaraciones complementarias o rectificativas.

16.2 ¿Debe la Administración tributaria dar validez sin más a esta última declaración anual?

La validez de esta nueva declaración será la misma que tenía la presentada inicialmente. Ambas están sujetas a la posibilidad de comprobación por la Administración.

17. Una Entidad suministradora que no ha venido efectuando la repercusión del Canon sobre los consumidores ni ingresando las mismas en Hacienda, es objeto de regularización tributaria vía Gestión o Inspección ¿ puede la misma repercutir al usuario del agua las cantidades que hubiera ingresado ahora en concepto de Canon de Mejora?

Si, siempre que no haya transcurrido el período de prescripción.

18. Con la modificación de la Ley 5/2017 de 5 de diciembre que entra en vigor del 1 de enero de 2018 ¿Hasta cuando se puede presentar el modelo 761 correspondiente al segundo semestre de 2017?

Hasta el 20 de Abril de 2018

¿ Hasta cuando se puede presentar el modelo 761 correspondiente al primer semestre de 2018?

Hasta el 22 de octubre de 2018

19. Con la modificación de la Ley 5/2017 de 5 de diciembre que entra en vigor del 1 de enero de 2018 ¿qué plazo hay para presentar el modelo 762 correspondiente al año 2017?

Se puede presentar hasta el 20 de junio de 2018

¿ y qué plazo hay para presentar el modelo 762 correspondiente al año 2018?

Se puede presentar hasta el 20 de junio de 2019